



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 7 de Julio de 2026

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES**

EXPEDIENTE: 1824/24-RA1-01-5.

**PARTICULAR VINCULADA A LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: NORMA
PATRICIA SOLÍS PRADO.**

OFICIO: 96-1-2-37252/26

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DE 2026.

En los Autos del Juicio de Nulidad citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente se transcribe:

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1824/24-RA1-01-5, incoado a la particular responsable NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la particular vinculada con la falta administrativa grave **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO** y, por tanto, sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha falta administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se impone a **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO**, la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a la particular vinculada con la falta administrativa grave **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO** la **sanción administrativa** consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **más \$1.00**, (un peso 00/100 M.N.), la cual, deberá **actualizarse para efectos de su pago** conforme al artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejecutarse una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 226, fracción II de la citada Ley General.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 191, 193, fracción VI y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE.**

..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves mediante Acuerdo G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, MAGISTRADA INSTRUCTORA.- LIC. LUCIA CAMPOS AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS. (Firmados).

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la resolución de 29 de agosto de 2025, fue debidamente notificada a todas las partes sin que a la fecha en que actúa obre algún tipo de promoción con la cual, alguna de ellas haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 15 días con el que contaban para interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en vigor, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley de la materia; **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, HA QUEDADO FIRME**, en la que se resolvió:

..."

PRIMERO. Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la particular vinculada con la falta administrativa grave **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO** y, por tanto, sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha falta administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se impone a **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO**, la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a la particular vinculada con la falta administrativa grave **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO** la **sanción administrativa** consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **más \$1.00**, (un peso 00/100 M.N.), la cual, deberá **actualizarse para efectos de su pago** conforme al artículo 86 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y ejecutarse una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 226, fracción II de la citada Ley General.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 191, 193, fracción VI y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE.**

..."

En consecuencia, y toda vez que se determinó que la C. **NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO**, sí es responsable por la comisión de la falta administrativa grave de abuso de funciones, imponiéndosele la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el periodo de TRES MESES**, esta Instrucción provee lo siguiente:

1. Mediante atento oficio que al efecto se gire al **Director de Responsabilidades "D" de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública**, en su calidad de autoridad substanciadora; **DEVUELVANSE** los autos originales del expediente de presunta responsabilidad administrativa 00014/2024 en un tomo; sin necesidad de solicitar acuse de recibo, ya que la constancia de notificación que se obtenga hará las veces de éste.
2. Toda vez que esta Resolutora determinó, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a la particular vinculada C. NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO**, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante **ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
3. Periódico Oficial del Estado de Baja California.
4. Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.
5. Periódico Oficial del Estado de Campeche.
6. Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Periódico Oficial del Estado de Colima.
8. Periódico Oficial del Estado de Chiapas.
9. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
10. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
11. Periódico Oficial del Estado de Durango.
12. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.
13. Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
14. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
15. Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
16. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
17. Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.
18. Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.
19. Periódico Oficial del Estado de Nayarit.
20. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
21. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
22. Periódico Oficial del Estado de Puebla.
23. "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro.
24. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
25. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
26. "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado.
27. Boletín Oficial del Estado de Sonora.
28. Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
29. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
30. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.
31. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.
32. Diario Oficial del Estado de Yucatán.
33. Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Remítase copia certificada de la circular emitida dentro del presente expediente, para que procedan a su publicación de conformidad con el artículo 226, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en virtud de lo anterior, requiéraseles para que dentro del término de diez días informen a este Tribunal, sobre el cumplimiento que den a lo antes solicitado y, en su caso, remitan las constancias que acrediten la publicación de dicha sanción.-

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General Décima Novena del Acuerdo E/JGA/13/2023 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, dictado el 21 de febrero de 2023, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal únicamente puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales". - Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se comunica a las y los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que de requerir la referida circular en archivo word, puede solicitarla al correo electrónico ipra.mesa5@tfja.gob.mx, debiendo precisar el número de expediente **1824/24-RA1-01-5**.

3. Respecto de la sanción económica impuesta a la particular vinculada con falta administrativa grave la C. Norma Patricia Solís Prado, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante oficio, que se gire al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, por conducto del ADMINISTRADOR DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS "I" DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, requiérase para que realice el cobro de dicha sanción económica al referido presunto responsable, para lo cual, remítase copia certificada de la resolución de 29 de agosto de 2025 y del presente auto, asimismo, se le proporciona la siguiente información a efecto de que se encuentre en posibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución administrativa correspondiente, siendo los siguientes:

- Resolución: 29 de agosto de 2025.
- Fecha en la que la resolución causó firmeza: 18 de junio de 2026.
- Nombre completo de la particular vinculada con falta administrativa grave: NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO.
- Registro Federal de Contribuyente: SOPN830629HFO.
- Domicilio: Avenida Arrecife, número 5017, Fraccionamiento Vista Encantada, C.P. 22525, Tijuana, Baja California.
- Autoridad emisora de la resolución: La entonces Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ahora Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Número de expediente: 1824/24-RA1-01-5.

Lo anterior, para que proceda a ejecutar la sanción económica impuesta, lo cual informará a esta Sala conforme al artículo 225 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. - En este sentido, se hace del conocimiento de la autoridad hacendaria que la información que se le remite es considerada como confidencial en términos del artículo 115, párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que dispone lo siguiente: "**Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas** facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. (...)", por lo que la **ADMINISTRACIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS "I" DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** deberá resguardar dicha información protegiéndola en términos del artículo 20, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que dispone lo siguiente:

"**Artículo 20.** Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: (...) VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables."

4. Mediante atento oficio, que se gire al **Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)**, remítase copia certificada de la resolución de 29 de agosto de 2025 y del presente auto, para que de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice la inscripción de la sanción impuesta al presunto responsable citado al rubro, en la Plataforma Digital Nacional, esto en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA (DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES "D" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); **A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** (DIRECTOR DE INVESTIGACIONES "B" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); **Y A LA AUTORIDAD TERCERO DENUNCIANTE** (TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA); **Y POR BOLETÍN JURISDICCIONAL SIN PREVIO AVISO ELECTRÓNICO A LA PARTICULAR VINCULADA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** (C. NORMA PATRICIA SOLÍS PRADO).- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves mediante Acuerdo G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, MAGISTRADA INSTRUCTORA.- LIC. LUCIA CAMPOS AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS. (Firmados).

